



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0062

Valledupar, 29 Abo. 2013

"Por medio del cual se acepta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 0093 del 6 de febrero de 2012, presentada por el señor OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0093 del 6 de febrero de 2012, Corpocesar otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar.

Que el señor OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ solicitó modificación de la licencia ambiental, frente a lo cual se le efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria.

Que en fecha 18 de julio del año en curso, el peticionario presentó desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, manifestando lo siguiente:

1. "Informamos que en los respectivos contratos de concesión solo serán (sic) ampliados el volumen de material de explotación a 160.000 metros cúbicos."
2. "se continuarán (sic) utilizando el método de explotación por Dársenas o piscinas de sedimentación y se tendrá un método de Gravera de manera opcional el cual no será utilizado".
3. "las áreas de explotación serán dentro del polígono autorizado por la autoridad ambiental el cual es de 15 Ha".

Que en virtud de lo anterior se hace necesario precisar lo siguiente:

1. A la luz de lo normado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación de Materiales de construcción cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 250.000 m³/año. De lo anterior se colige, que el aumento de producción a 160.000 m³, mantiene el proyecto, en el rango de competencia de Corpocesar.
2. A folios 3 y 4 de la resolución No 0093 de 2012 se establece que se empleará el método de explotación por dársenas. El titular de la licencia manifiesta que se continuará utilizando dicho método y que el método de graveras es algo opcional, que en el momento no será utilizado.
4. A folios 4, 5, 6 y 7 de la resolución No 0093 de 2012 se describen las áreas de explotación y se especifica que la extensión total de éstas es de 15 hectáreas. Sobre este particular el titular de la licencia informa que "las áreas de explotación serán dentro del polígono autorizado por la autoridad ambiental el cual es de 15 Ha". Se colige de lo anterior, que no se plantea modificar las áreas de explotación.
5. Por expresa disposición del numeral 4 del artículo tercero de la resolución No 0093 de 2012, el titular de la licencia debe "Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, las áreas de explotación continúan siendo las establecidas en esta resolución y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione."
6. Bajo las anteriores premisas, en la actualidad no es necesario modificar la licencia ambiental, porque la nueva cantidad autorizada (160.000 m³/año) no supera la Competencia de la Corporación establecida en el decreto 2820 de 2010; el usuario manifiesta que las áreas de explotación continuarán siendo las establecidas en la resolución (15 has) y que el método de explotación autorizado (dársenas) no se modificará.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0062 de 29 ABO. 2013

Continuación Auto No. 0062 de 29 ABO. 2013 por medio del cual se acepta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 0093 del 6 de febrero de 2012, presentada por el señor OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 0093 del 6 de febrero de 2012, presentada por el señor OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785.


PARAGRAFO: Informar al señor OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ, que será necesario modificar la licencia ambiental, cuando la cantidad autorizada para explotación supere la Competencia de la Corporación establecida en el decreto 2820 de 2010; se pretenda adelantar la explotación en áreas diferentes a las señaladas en la Resolución No 0093 del 6 de febrero de 2012; se modifique o cambie el método de explotación autorizado (dársenas) y/o se configure alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VELLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 025-011